



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Hospital Nacional Docente  
Madre-Niño "San Bartolomé"



## FE DE ERRATAS RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 505-2024-OP-HONADOMANI-SB

Que, mediante Resolución Administrativa N° 505-2024-OP-HONADOMANI-SB de fecha 04 de septiembre del 2024, se reconoce en el artículo 2 el derecho a percibir compensación vacacional por vacaciones truncas al ex-servidor **Marco Antonio GUTIÉRREZ ARTEAGA**, por el monto de: S/. 1 028.78

Que, mediante Informe Técnico N° 126-2024-ECA-OEA-HONADOMANI-SB del 11 de julio de 2024, el Equipo de Control de Asistencia informó respecto al ex-servidor, entre otros puntos, que hasta el 31 de mayo de 2024, fecha de su renuncia, ha hecho uso de los periodos vacacionales que le correspondían hasta el año 2023; por lo tanto, no le correspondía el pago de compensación vacacional.

Que, para tal efecto, resulta necesario corregir de oficio, la Resolución Administrativa N° 505-2024-OP-HONADOMANI-SB de fecha 04 de septiembre del 2024, en el décimo considerando y, en el artículo 2 de la parte resolutive, señalando lo siguiente:

**DICE:**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Técnico N° 126-2024-ECA-OEA-HONADOMANI-SB del 11 de julio de 2024, el Equipo de Control de Asistencia informa respecto al ex-servidor, que hasta el 31 de mayo de 2024, fecha de su renuncia, ha hecho uso de los periodos vacacionales que le correspondían hasta el año 2023; sin embargo, contando del 01 de agosto de 2023 al 31 de mayo de 2024 cuenta con diez meses de vacaciones truncas al no haber completado su ciclo laboral de un (01) año antes de su renuncia; asimismo, informan que el referido ex-servidor adeuda 285 turnos que corresponde a 285 días por compensar de la licencia con goce de haber otorgada durante la pandemia, las mismas que en virtud del artículo 5 de la Ley N° 31632, quedan absueltas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 2.- RECONOCER** a favor del ex-colaborador **Marco Antonio GUTIÉRREZ ARTEAGA** la suma de: **DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 40/100 SOLES (S/. 10 982.40)** por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 420-2019/EF y el artículo 2 de la Ley N° 31585, que modifica el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276; asimismo, **RECONOCER** la suma de: **UN MIL VEINTIOCHO CON 78/100 SOLES (S/. 1 028.78)** por concepto de Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas) del 01 de agosto de 2023 al 30 de mayo de 2024 (fecha de su cese) cuenta con diez (10) meses.

**DEBE DECIR:**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Técnico N° 126-2024-ECA-OEA-HONADOMANI-SB del 11 de julio de 2024, el Equipo de Control de Asistencia informa respecto al ex-servidor, que hasta el 31 de mayo de 2024, fecha de su renuncia, ha hecho uso de los periodos vacacionales que le correspondían hasta el año 2023; asimismo, informan que el referido ex-servidor adeuda 285 turnos que corresponde a 285 días por compensar de la licencia con goce de haber otorgada durante la pandemia, las mismas que en virtud del artículo 5 de la Ley N° 31632, quedan absueltas;



**SE.RESUELVE:**

**Artículo 2.- RECONOCER** a favor del ex-colaborador **Marco Antonio GUTIÉRREZ ARTEAGA** la suma de: **DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 40/100 SOLES (S/. 10 982.40)** por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 420-2019/EF y el artículo 2 de la Ley N° 31585, que modifica el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276.

**Artículo 3.- Quedan** subsistentes las demás partes de la mencionada resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital Nacional Docente Madre Niño  
"SAN BARTOLOME"

.....  
Ing. CARLOS ALBERTO HURTADO CHANCOLLA  
Jefe de la Oficina de Personal  
CIP 217733



CAHCH/DSIZ/stmg.  
c.c Interesada  
Eq. Ofic. Personal  
Archivo



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

Nº 507 -2024-OP-HONADOMANI-SB.



# Resolución Administrativa

Lima, 14 de ~~SEPTIEMBRE~~ de 2024

## VISTO:

El Expediente Nº 07198-24 y sus anexos, mediante el cual el ex-colaborador don: **Marco Antonio GUTIÉRREZ ARETAGA**; presenta renuncia al cargo y solicita el reconocimiento de sus beneficios laborales;

## CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa Nº 268-2024-OP-HONADOMANI-SB de fecha 07 de mayo 2024, se Cesa por causal de Renuncia al Cargo a partir del 31 de mayo de 2024 al ex-servidor nombrado **Marco Antonio GUTIÉRREZ ARTEAGA** identificado con DNI. Nº 19912323, con el cargo de Auditor I nivel SPD de la Dirección General;

Que, el inciso c) del artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público, señala: "(...) c) **Compensación por Tiempo de Servicios: se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de veinte (20) años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con veinte (20) o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor a seis (06) meses y hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios (...)**";

Que, el artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 038-2019, que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del sector público, indica: "**3.1 El MUC es la remuneración de la servidora pública y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo Nº 276, determinado mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, a propuesta de la DGGFRH**";

Que, asimismo, el literal 4 del numeral 6.2 del artículo 6 del mencionado dispositivo legal, indica: "**4) Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o servidor por el trabajo realizado**";

Que, con Decreto Supremo Nº 261-2019-EF, se aprueba el Monto Único Consolidado (MUC) de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo Nº 276; y, con Decretos Supremos Nº 420-2019-EF, 320-2022-EF y 314-2023-EF se aprueban los nuevos montos para cada año fiscal, en el presente caso del Grupo Ocupacional Profesional, de acuerdo al siguiente detalle :

Grupo Ocupacional: Técnico	DS. 261-19-EF	DS. 420-19-EF	DS. 320-22-EF	DS. 314-23-EF
	Del 11/08/19 al 01/01/20	Del 02/01/20 al 31/12/22	Del 01/01/23 al 31/12/23	Vigente desde el 01/01/24
PA	698.59	698.59	937.00	987.00
PB	673.65	673.65	909.00	959.00
PC	648.77	648.77	881.00	931.00
PD	623.88	623.88	853.00	903.00
PE	598.98	598.98	825.00	875.00
PF	574.19	575.93	799.00	849.00



C. HURTADO CH.

Que, el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del D.U. N° 038-2019, establece: "(...) **4.5 Compensación por Tiempo de Servicios: la CTS que percibe la servidora pública nombrada o servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, previa verificación del cumplimiento del tiempo de servicios**";

Que, mediante el artículo 2 de la Ley N° 31585, se incorpora el Incentivo Cafae al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal administrativo, al modificar el inciso c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, quedando redactado en los siguientes términos: "**Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: (...) c) Compensación por Tiempo de Servicios: se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de veinte (20) años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con veinte (20) o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor a seis (06) meses y hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la CTS equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del MUC, más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – Cafae, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado**", de acuerdo a los dispositivos legales que se detallan a continuación:

Grupo Ocupacional	DS. 004-19-EF	DS. 421-19-EF	DS. 427-20-EF	DS. 003-22-EF
	Del 08/01/19 al 01/01/20	Del 02/01/20 al 31/12/20	Del 01/01/21 al 14/01/22	Vigente desde el 15/01/22
Funcionario	1,200.00	1,210.00	1,360.00	1,560.00
Profesional	1,100.00	1,110.00	1,230.00	1,430.00
Técnico	950.00	1,070.00	1,170.00	1,370.00
Auxiliar	950.00	1,070.00	1,150.00	1,350.00

Que, con la Ley N° 31632, se dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas durante la emergencia sanitaria provocada por la Covid-19, en su artículo 5 Plazo para la compensación, señala: "**la compensación de horas a la que se hace referencia en el artículo 3 de la presente Ley podrá realizarse durante un (01) año contado a partir de entrada en vigencia de la presente Ley. Las horas dejadas de compensar en dicho periodo se consideran absueltas**";

Que, con Resolución Administrativa N° 268-2024-OP-HONADOMANI-SB de fecha 07 de mayo 2024, se Cesa por causal de Renuncia al Cargo a partir del 31 de mayo de 2024 al ex-servidor nombrado **Marco Antonio GUTIÉRREZ ARTEAGA** identificado con DNI. N° 19912323, con el cargo de Auditor I nivel SPD de la Dirección General;

Que, mediante Informe Técnico N° 126-2024-ECA-OEA-HONADOMANI-SB del 11 de julio de 2024, el Equipo de Control de Asistencia informa respecto al ex-servidor, que hasta el 31 de mayo de 2024, fecha de su renuncia, ha hecho uso de los periodos vacacionales que le correspondían hasta el año 2023; sin embargo, contando del 01 de agosto de 2023 al 31 de mayo de 2024 cuenta con diez meses de vacaciones trunca al no haber completado su ciclo laboral de un (01) año antes de su renuncia; asimismo, informan que el referido ex-servidor adeuda 285 turnos que corresponde a 285 días por compensar de la licencia con goce de haber otorgada durante la pandemia, las mismas que en virtud del artículo 5 de la Ley N° 31632, quedan absueltas;

Que, mediante Informe N° 031-2024-ER-OP-HONADOMANI-SB del 25 de junio de 2024, el Equipo de Remuneraciones informa que el referido ex-colaborador no cuenta con Adeudo al Estado;





## Resolución Administrativa

Lima, 14 de SEPTIEMBRE de 2024

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 556-2021-OP-HONADOMANI-SB del 29 de diciembre de 2021, se reconoció el pago por diferencia de incentivos laborales de Productividad Diferenciada a Responsabilidad Directiva, correspondiendo el monto de: S/. 91 333.33 pero, por error se le consideró el abono de: S/ 92 000.00 por lo que debe efectuarse el descuento como Reintegro a la Partida por la cantidad de: S/. 666.67

Que, de igual forma con la Resolución Administrativa Nº 568-2021-OP-HONADOMANI-SB del 29 de diciembre de 2021, se le reconoció el pago por diferencia de remuneraciones percibidas como Auditor I nivel SPD debiendo haber correspondido como Director Ejecutivo nivel F-4, correspondiéndole el monto de: S/. 21 975.90 pero, por falta de disponibilidad presupuestal se le abonó a cuenta la cantidad de: S/. 20 000.00 existiendo una diferencia a favor del ex-servidor por el monto de: S/. 1 975.90; finalmente, el monto reconocido por los intereses generados por los reintegros mencionados, fue un total de: S/. 6 283.76 el mismo que por falta de disponibilidad presupuestal, se le abonó a cuenta la cantidad de: S/. 4 000.00 existiendo un monto pendiente de pago por la suma de: S/. 2 283.76

Que, con Resolución Administrativa Nº 223-2022-DRSJ/OEGDRH del 05 de septiembre de 2022, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Junín del Gobierno Regional Junín, impone sanción de suspensión por veinte (20) días sin goce de remuneraciones por falta disciplinaria, dicha sanción se hizo efectiva en el mes de noviembre de 2022; sin embargo, se aplicó solo diecisiete (17) días, por lo que corresponde efectuar el descuento de tres (03) días que no se efectivizó;

Que, con Informe Nº 371-2024-EPByP-OP-OEA-HONADOMANI-SB, el Equipo de Programación, Beneficios y Pensiones, señala que corresponde efectuar el reconocimiento del tiempo de servicios con que cuenta el ex-servidor, la liquidación para determinar el monto que le corresponde por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), la compensación vacacional (vacaciones truncas) y el reintegro por diferencia de remuneraciones como de intereses laborales; asimismo, efectuar el descuento de Reintegro a la Partida;

Con los visados de la Coordinadora del Equipo de Programación, Beneficios y Pensiones, de la Coordinadora del Equipo de Control de Asistencia y de la Coordinadora del Equipo de Remuneraciones de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; la Ley Nº 31585, Ley que incorpora el Incentivo Cafae al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo Nº 276; el Decreto de Urgencia Nº 038-2019, que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y las Disposiciones Complementarias aprobadas con Decreto Supremo Nº 420-2019-EF; la Ley Nº 31632, Ley que dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas durante la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19 y, la Ley Nº 31953 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, la Resolución Ministerial Nº 001-2024/MINSA numeral 13.2 del artículo 13 de delegación de facultades;



C. HURTADO CH.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- RECONOCER** a favor del ex--colaborador **Marco Antonio GUTIÉRREZ ARTEAGA** identificado con DNI. N° 19912323, con el cargo de Auditor I nivel SPD de la Dirección General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", **DIEZ (10) AÑOS SEIS (06) MESES DIEZ (10) DIAS** de servicios efectivamente prestados al Estado desde el 01 de agosto de 2013 hasta el 30 de mayo de 2024.

**Artículo 2.- RECONOCER** a favor del ex-colaborador **Marco Antonio GUTIÉRREZ ARTEAGA** la suma de: **DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 40/100 SOLES (S/. 10 982.40)** por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 420-2019/EF y el artículo 2 de la Ley N° 31585, que modifica el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276; asimismo, **RECONOCER** la suma de: **UN MIL VEINTIOCHO CON 78/100 SOLES (S/. 1 028.78)** por concepto de Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas) del 01 de agosto de 2023 al 30 de mayo de 2024 (fecha de su cese) cuenta con diez (10) meses.

**Artículo 3.- Autorizar** al equipo de Remuneraciones a efectuar el pago, a favor del ex-colaborador **Marco Antonio GUTIÉRREZ ARTEAGA**, de la cantidad de: **UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 90/100 SOLES (S/. 1 975.90)**, por diferencia de remuneraciones de nivel F-4.

**Artículo 4.- Autorizar** al equipo de remuneraciones a efectuar el pago, a favor del ex-colaborador **Marco Antonio GUTIÉRREZ ARTEAGA**, de la cantidad de: **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 76/100 SOLES (S/. 2 283.76)**, por intereses generados por diferencia de remuneraciones y de incentivos laborales.

**Artículo 5.- Autorizar** al equipo de Remuneraciones a efectuar el descuento de Reintegro a la Partida por el monto de: **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 67/100 SOLES (S/. 666.67)** por pago en exceso de Incentivo Laboral en el mes de diciembre de 2021, con cargo a la Específica de Gasto 21.11.21 Asignación a Fondos para Personal.

**Artículo 6.- Autorizar** al equipo de Remuneraciones a efectuar el descuento de tres (03) días de suspensión sin goce de remuneraciones, de conformidad a lo señalado en el considerando N° 14 de la presente resolución, con cargo a la Específica de Gasto 21.11.12 Personal Administrativo Nombrado.

**Artículo 7.- ABSOLVER** al ex-colaborador **Marco Antonio GUTIÉRREZ ARTEAGA**, de la deuda de 285 turnos que corresponde a 285 días por compensar de la licencia con goce de haber otorgada durante la pandemia, en virtud del artículo 5 de la Ley N° 31632.

**Artículo 8.- SEÑALAR** que la presente resolución se encuentra supeditada a una posterior revisión, rectificación y/o modificación de encontrarse error en la liquidación, en amparo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 9.- DISPONER** al Área de Legajo - SINPER, la incorporación de la presente resolución en el legajo personal de la ex-servidora mencionada.

**Artículo 10.- DISPONER** que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente resolución en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

CAHCH/DSIZ/stmg.  
c.c: Archivo  
Equipos de Oficina  
Interesado

(01)  
(08)  
(01)

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital Nacional Docente Madre Niño  
"SAN BARTOLOME"  
  
Ing. CARLOS ALBERTO HURTADO CHANCOLLA  
Jefe de la Oficina de Personal  
CIP 217733